

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1941**  
**EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**Rad. 035-2013-00161**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 09 octubre de dos mil diecinueve (2019)

Entra el despacho a resolver sobre la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, indicando que aun la parte demandada no ha cancelado la totalidad de la obligación, quedando un saldo de \$4.797.935.

Por lo anterior y revisado el presente expediente adelantado por el BANCO AV VILLAS en contra de IRABEL MORALES AGUDELO y FRANCIRKLEY RAMOS CHICAIZA, el Despacho avizora las manifestaciones realizadas por la parte demandante en memorial presentado el 4 de septiembre de 2019 visible a folios 192, en donde da respuesta el requerimiento realizado por esta dependencia judicial, en el cual informa que la parte demandada aun adeuda sobre la obligación N° 566912 un total de \$4.797.395 teniendo en cuenta los intereses moratorios y que la obligación N° 978485 ha quedado saldada en su integridad así como también la totalidad de las costas procesales.

Examinadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, se observa que el 06 de marzo de 2013, fue presentada la demanda en el cual en el libelo de sus pretensiones no solicita el pago de intereses moratorios sobre la obligación N° 566912, y como consecuencia de ello el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de la ciudad de Cali mediante auto interlocutorio N° 1275, libra mandamiento de pago a cargo del demandados Irabel Morales Agudelo Y Francirkley Ramos Chicaiza a favor del Isidoro Corkidi Yaffe, sin que se avizore que haya existido reparo alguno por parte del apoderado de la parte demandante frente a las actuaciones surtidas ante el Juzgado de Origen, no solo frente al mandamiento de pago sino también al auto que ordena seguir adelante la ejecución, el cual no hace alusión a cambio ni modificaciones sobre las cuotas que actualmente se encuentran en mora.

Así las cosas al entrar a estudiar la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, como quiera que con el valor de **\$15.000.000** se cancela la totalidad de obligación N° 566912 por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

En virtud de lo anteriormente expuesto se accederá a la solicitud de terminación deprecada por la parte demandada.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada. Imputando los abonos realizados por la parte demandada en las fechas en que fueron realizados, según consta en la relación histórica de la obligación presentada por la parte demandante.

Igualmente se aplica el abono realizado por la parte demandada por valor de \$15.000.000

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
CUOTAS	10.844.796,54
TOTAL INTERESES	-
ABONOS	17.560.000,00
SALDO FINAL	- <b>6.715.203,46</b>

**SEGUNDO.- DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por BANCO AV VILLAS en contra de IRABEL MORALES AGUDELO y FRANCIRKLEY RAMOS CHICAIZA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

**TERCERO.-** En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

**En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.**

**CUARTO.-** Hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** la presente actuación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No 174	DE HOY 11 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

2

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5226  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 029-2017-00384

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 09 de octubre de 2019

---

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo allegado al proceso, para los fines que se estimen pertinentes, como quiera que allí se informa que **el embargo de remanentes solicitado al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali SÍ SURTIÓ los efectos esperados.**

**NOTIFIQUESE**

  
**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO**  
**JUEZ**

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>174</u> DE HOY <u>11 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<b>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales</b> SECRETARIA <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario

3

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5225  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 028-2014-00084

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 09 de octubre de 2019

---

En atención al OFICIO No. 03-2608 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019, allegado a éste Despacho por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el día 07 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 02:27 P.M., mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada AYDE RINCON AMEZQUITA, es preciso indicar que SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO <u>174</u> DE HOY <u>11 OCT 2019</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<b>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales</b> SECRETARIA <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario

4

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5227  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad. 025-2013-00594

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 09 de octubre de 2019

---

En atención a lo pedido y por ser procedente, este Despacho,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro de Cali a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-107318 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 174	DE HOY 11 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

5

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5228  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 024-2019-00058

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 09 de octubre de 2019

---

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo allegado al proceso, para los fines que se estimen pertinentes, como quiera que allí se informa que el embargo de remanentes solicitado ante el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI NO SURTIÓ los efectos esperados, porque ya existía una solicitud de igual característica comunicada por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali en el expediente radicado No. 024-2019-00058, es decir que hace referencia a la misma que se había decretado mediante oficio No. 2019/00058/1238 del 18 de marzo de 2019 y que fue tenida en cuenta mediante el oficio No. 1341 del 23 de abril de 2019, visible a folio 52 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 174	DE HOY 01 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cali Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1940  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 023-2019-00067

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 09 de octubre de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **ELIAS ARCE SOLARTE** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16936569** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$100.000.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

**Líbrese los oficios correspondientes para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.**

**NOTIFIQUESE**

**ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <b>174</b>	DE HOY <b>11 OCT 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO <b>Eduardo Silva Cano</b> <b>Carlos</b> Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5229  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 023-2015-01232

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 09 de octubre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo allegado al proceso, para los fines que se estimen pertinentes, como quiera que allí se informa que **los descuentos realizados a la pensión de la parte demandada serán consignados en la cuenta No. 760012041700.**

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 174 DE HOY 11 OCT 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

8

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5230  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 021-2017-00334

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 09 de octubre de 2019

Atendiendo la solicitud allegada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, este Despacho,

RESUELVE

POR SECRETARIA OFÍCIESE al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI informándole que mediante el oficio No. 807 del 14 de febrero de 2018 recibido el día 19 de febrero de 2018 a las 08:52 A.M. por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali se comunicó que la medida de embargo de remanentes decretada sobre la demandada LILIANA ARIAS COLLAZOS, NO SURTE SUS EFECTOS LEGALES, por NO ser la primera comunicación que llega en tal sentido, toda vez que existe una solicitud anterior proveniente del JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI (HOY JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI) dentro del proceso con radicación No. 2017-00567 sobre los bienes de la demandada LILIANA ARIAS COLLAZOS.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 174	DE HOY 11 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECC. Eduardo Silva Cano Cano Secretario	

9

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1936  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 021-2013-00368

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 09 de octubre de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10º del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **EDWIN HERNANDEZ RESTREPO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **14608007** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$32.500.000 M/cte.** (Inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.).

**Librese los oficios correspondientes para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.**

**NOTIFÍQUESE**

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <b>174</b>	DE HOY <b>11 OCT 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

10

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5223  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 016-2015-00511

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 09 de octubre de 2019

---

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproducirse nuevamente los oficios visibles a folios 84 y 85 del presente cuaderno con la fecha actualizada para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 174	DE HOY 11 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Estupinán Silva Cano Secretario	

11  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5222  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 016-2006-00604

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 09 de octubre de 2019

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

**CORRÍJASE** el auto de **sustanciación** No. **4556** del 05 de septiembre de 2019, notificado en estado No. 153 del 09 de septiembre de 2019, visible a folio **455** del presente cuaderno, en el sentido de indicar que el valor correcto a devolver es: **\$3.750.000 M/cte.**

**POR SECRETARIA ELABÓRESE NUEVAMENTE** el oficio dirigido al Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Valle con la corrección que aquí se hace para que **la parte interesada lo diligencie.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <b>174</b>	DE HOY <b>11 OCT 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5231  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 014-2016-00016

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 09 de octubre de 2019

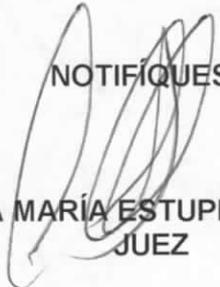
El Dr. CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA indica que en todo el expediente no obra ni consta cesión a favor de SISTEMCOBRO, no obstante, a folios **112 al 130 del cuaderno principal** se avizora no solo el negocio jurídico el cual desconoce el togado memorialista sino que también se evidencia el auto del 09 de octubre de 2017 por medio del cual el juzgado de origen, a saber, el Juzgado 014° Civil Municipal de Cali aceptó la cesión de los derechos del crédito, providencia que cobró fuerza de ejecutoria, por ende, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- NEGAR** lo pedido por el Dr. CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA por los motivos expuestos en antecedencia.

**SEGUNDO.- REQUIÉRASE** al Dr. CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA para que allegue al proceso poder por medio del cual la entidad SISTEMCOBRO le otorga facultades para obran dentro del proceso.

**NOTIFIQUESE**



**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>174</u> DE HOY	<b>11 OCT 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

13  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5233  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 012-2019-00381

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 09 de octubre de 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la **apoderada** judicial de la parte **demandante**, Dra. **MARIA DEL PILAR GALLEGO MARTINEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **66982402** y la tarjeta de abogada No. **99505** del C.S.J., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. DE HOY	174 11 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIA Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

14

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5234  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 012-2017-00502

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 09 de octubre de 2019

---

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE por revocada la autorización dada la señora VALERIA JARAMILLO MORENO identificada con CC No. 1113687349.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

174 11 OCT 2019

EN ESTADO NO. DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Canu  
Secretario

15

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5236  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 012-2008-00221

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 09 de octubre de 2019

---

Respecto al memorial que antecede por medio del cual el Dr. JUAN JACOBO CARVAJAL CARVAJAL actuando como apoderado judicial de la señora AMINTA SANCHEZ VALENZUELA solicita la aclaración del auto de sustanciación No. 4403 del 30 de agosto de 2019, por medio del cual se aceptó la transferencia de unos títulos valores a favor de su prohijada, es menester realizar las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Como primera medida entiéndase que dentro de este asunto actúan como sucesores procesales de la señora NANCY STELLA MARTINEZ ESCOBAR (Q.E.P.D.) sus hijos **JAVIER ADOLFO CASTILLO MARTINEZ, ANDREA JACKELINE ROJAS MARTINES Y OSCAR JULIAN CASTILLO MARTINEZ** quienes tienen a su favor las acreencias incorporadas en los títulos valores denominados **PAGARÉ P-76600624** y **LETRA DE CAMBIO 001** visible a folios **2 y 4 del presente cuaderno**, respectivamente, luego es claro que según la prohibición expresa contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras, por ende, respecto a la ejecutabilidad del dichos títulos por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial, poco o nada habrá de aclararse, dado que quien seguirá ejerciendo todos los derechos que el título confiera junto con las garantías y prerrogativas legales es la señora **AMINTA SANCHEZ VALENZUELA**.

Por su parte, es claro para este recinto judicial que el señor **GUSTAVO ADOLFO DUQUE** actúa en el presente asunto como **ACREEDOR HIPOTECARIO**, quien fuere representado por el Dr. LUIS ALFONSO LORA PINZON, según consta a folio **3** del Cuaderno Nro. 2 – DEMANDA ACUMULADA, no obstante, de la revisión de documento visible a folios **391 al 394** llama la atención que dicho texto no fue suscrito directamente por él, es decir, por quien efectivamente tiene la facultad de ceder el crédito, esto es el señor **GUSTAVO ADOLFO DUQUE** y por ende, según el poder visible a folio **1** del mismo plenario, el Dr. LORA PINZON carece íntegramente de potestad para ceder los derechos de su representado y en tal sentido se aclarará el proveído que es objeto de censura bajo el entendido que la cesión (entiéndase transferencia del pagaré y de la letra de cambio) solo se predica de los herederos sucesorales señores **JAVIER ADOLFO CASTILLO MARTINEZ, OSCAR JULIAN CASTILLO MARTINEZ** y señora **ANDREA JACKELINE ROJAS MARTINES** y no del pagaré del señor **GUSTAVO ADOLFO DUQUE**.

Por último, nada habrá de decirse sobre la cesión que se espera ser reconocida por parte del señor **FRANK ALEXIS FERNANDEZ SOLARTE** a favor de la señora **AMINTA SANCHEZ VALENZUELA**, pues ciertamente éste actúa como demandante en el proceso con radicado No. **025-2008-00113** que conoce actualmente el **JUZGADO 010º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** por ende será este recinto judicial el que decida sobre la procedencia o no de la cesión deprecada.

Finalmente, de conformidad a lo decantado en el artículo 132 del C.G.P., se dejará sin efecto jurídico alguno el numeral cuarto del auto de sustanciación No. 4403 del 30 de agosto de 2019, notificado en estado No. 149 del 03 de septiembre de 2019, visible a folio 402, en el entendido que no será aceptada la renuncia que presenta el Dr. LORA PINZON pues el memorial visible a folio **385 del presente cuaderno** no cumple con lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 76 ibídem, pues el memorial no está **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACLÁRENSE** los numerales primero y segundo del auto de sustanciación No. 4403 del 30 de agosto de 2019, notificado en estado No. 149 del 03 de septiembre de 2019, visible a folio 402, en el sentido de indicar que la transferencia de los títulos valores que obran como base de la presente acción principal y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes opera en este caso únicamente y exclusivamente respecto a las acreencias que tienen los herederos sucesorales y procesales de la señora **NANCY STELLA MARTINEZ ESCOBAR (Q.E.P.D.)**, a saber los señores **JAVIER ADOLFO CASTILLO MARTINEZ, OSCAR JULIAN CASTILLO MARTINEZ** y la señora **ANDREA JACKELINE ROJAS MARTINES** a favor de la señora **AMINTA SANCHEZ VALENZUELA**, por vocación de la voluntad expresada en los documentos arribados al plenario visibles a folio **395 al 398 del presente cuaderno**.

**SEGUNDO.- NIÉGUESE** la solicitud de reconocer la cesión que hace el señor **FRANK ALEXIS FERNANDEZ SOLARTE** a favor de la señora **AMINTA SANCHEZ VALENZUELA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.- NIÉGUESE** la solicitud de reconocer la cesión que hace el Dr. **LUIS ALFONSO LORA PINZON** – actuando como apoderado judicial del señor **GUSTAVO ADOLFO DUQUE** – a favor de la señora **AMINTA SANCHEZ VALENZUELA** por los argumentos esbozados en líneas anteriores.

**CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO ALGUNO** el numeral cuarto del auto de sustanciación No. 4403 del 30 de agosto de 2019, notificado en estado No. 149 del 03 de septiembre de 2019, visible a folio 402.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO NO. <u>174</u>	DE HOY <u>11 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO	

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

16

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5235  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 011-2016-00545

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 09 de octubre de 2019

En atención a lo solicitado por la parte **demandante** en este asunto y por ser procedente de conformidad al artículo 116 del C.G.P., este Despacho,

**RESUELVE:**

**PREVIO PAGO DEL ARANCEL JUDICIAL POR SECRETARIA** expídanse las copias de las actuaciones judiciales solicitadas por la parte **demandante** en este asunto, de conformidad al numeral 3º del artículo 114 del C.G.P.

A su vez, **ÍNTESELE** a la parte solicitante a que se acerque a la Secretaria Común para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para que le informen el valor del arancel que debe pagar por la expedición de las copias.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 174 DE HOY 11 OCT 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

17

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5224  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 011-2012-00655

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 09 de octubre de 2019

En consideración al escrito que antecede, observa el Despacho que a folio **25 del cuaderno principal** obra **auto interlocutorio No. 1176 del 28 de junio de 2019**, notificado en estado No. 110 del 03 de julio de 2019, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

**AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN** alguna al proceso el escrito que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>174</u> DE HOY	<b>11 OCT 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Secretaría de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

18

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1939  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 006-2013-00697

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 09 de octubre de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10º del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **HAROLD DIDIER RODRIGUEZ CASTILLO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16729486** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$32.500.000 M/cte.** (Inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese los oficios correspondientes para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <b>174</b>	DE HOY <b>11 OCT 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

19  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1938  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 004-2017-00395

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 09 de octubre de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **FERNANDO MARTINEZ RUBIO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **79797513** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$72.500.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

**Líbrese los oficios correspondientes para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	174
EN ESTADO NO.	DE HOY 11 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	
SECRETARIO	

20

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1946  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 001-2016-00727

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 09 de octubre de 2019

---

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad al artículo 466 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **ALONSO NARANJO ABADIA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **14976860** dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** bajo la partida No. **011-2016-00172** en donde funge como parte demandante la **AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO JN FLAMINGO LTDA.**

Por secretaria librese y envíese el oficio correspondiente por medio idóneo, según lo decantado en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <b>194</b>	DE HOY <b>11 OCT 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano</b>	

21

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1937  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 001-2012-00539

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 09 de octubre de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10º del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **CARLOS ARLEY LOPEZ PEREZ** identificado con Cédula de ciudadanía Número **94511420** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$62.500.000 M/cte.** (Inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.).

**Líbrese los oficios correspondientes para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.**

**NOTIFIQUESE**

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <b>174</b>	DE HOY <b>11 OCT 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO	